



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29; 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II; 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país.¹ Esta cifra pone de manifiesto la relevancia de garantizar que este grupo de la población participe activamente en los procesos legislativos que afectan directamente sus derechos y condiciones de vida.

Históricamente, México era un país que tenía un modelo rehabilitador, es decir, que la discapacidad era abordada desde una perspectiva individualista, que la explicaba como una tragedia personal o como una deficiencia individual. De este modo, la persona con discapacidad debía ajustarse a su entorno o aceptar la medicalización.² Con la Cuarta Transformación se dio más importancia a un modelo más social, en el que se reconoce que las personas con discapacidad son sujetos de derecho y por ende deben participar activamente en la construcción de la democracia y del segundo piso de esta transformación.

Como se mencionó, el modelo rehabilitador ha sido ampliamente superado por el modelo social, que identifica a la discapacidad no como un problema individual, sino como el resultado de barreras sociales, culturales y físicas que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas. Bajo este enfoque, es indispensable construir un marco legislativo que permita a las personas con discapacidad participar activamente en la

¹ <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>.

² Revista Española de Discapacidad





definición de sus necesidades y en las decisiones que impactan su calidad de vida, asegurando así su inclusión y autonomía.

La obligación de consultar a las personas con discapacidad emana del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que en la elaboración y aplicación de legislación, políticas y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte deberán celebrar consultas.

Artículo 4 Obligación 3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Asimismo, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en su artículo V, refuerza esta obligación, estableciendo que los Estados Parte deben garantizar la participación de organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas legislativas.. Además, se establece la necesidad de crear canales de comunicación eficaces para difundir avances normativos y jurídicos en este ámbito, asegurando así que las organizaciones y personas con discapacidad tengan acceso oportuno y comprensible a la información.

ARTÍCULO V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.
2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.





Ahora bien, en cuanto a la implementación de la consulta por parte del Poder Legislativo, es importante resaltar que la facultad de presentar iniciativas corresponde, en primer lugar, a las y los legisladores, quienes representan la voluntad del pueblo que los votó. Esta facultad no sólo es una expresión del mandato democrático, sino también un derecho fundamental de los representantes populares.

Por lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Poder Legislativo recae en el Congreso de la Ciudad, otorgándole la responsabilidad de garantizar los derechos humanos a través de la elaboración de leyes:

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
- [...]

A diferencia de los otros sujetos facultados para presentar iniciativas las y los legisladores no tienen restricciones ni condicionantes previas para ejercer este derecho, ya que su función principal es legislar en representación de la ciudadanía.

Aun cuando el proceso legislativo inicia con la presentación de una iniciativa, la consulta debe implementarse con la dictaminación, ya que esta es la etapa del proceso deliberativo en la que las y los legisladores deben hacerse de toda la información que ayude a fortalecer las propuestas en las iniciativas y así determinar su viabilidad; en este sentido, es imperante contar con el análisis técnico, jurídico, económico y otros, tomando





en cuenta que las leyes deben ser transversales y su impacto debe ser para toda la población.

Por tal motivo, resulta inviable que la consulta a personas con discapacidad se lleve a cabo antes de la presentación de una iniciativa, dado que las y los legisladores, en lo individual, carecen de la estructura institucional y de los recursos necesarios para implementarla.

Por otro lado, al garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en los procesos legislativos, se cumple con la Agenda 2030, ya que corresponde directamente a los principios y objetivos fundamentales de esta agenda, en especial con la consigna de "no dejar a nadie atrás".

Específicamente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 busca reducir las desigualdades dentro de los países y entre ellos. En su meta 10.2, se establece la importancia de empoderar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su condición, incluidas las personas con discapacidad. Garantizar que este grupo participe activamente en los procesos legislativos asegura que las políticas públicas reflejen sus necesidades y derechos, contribuyendo así al logro de este objetivo.

En conclusión, incorporar la consulta a personas con discapacidad en los procesos legislativos no sólo responde a un mandato constitucional e internacional, sino que también fortalece el compromiso de México con los principios de la Agenda 2030. Es, además, una oportunidad para consolidar un marco legislativo que promueva la igualdad, la inclusión y la sostenibilidad, marcando un paso firme hacia una sociedad más justa e incluyente.

DEL PROYECTO DE DECRETO

La presente Iniciativa tiene como objetivo principal que el Congreso de la Ciudad de México cuente con la facultad expresa para llevar a cabo consultas previas a personas con discapacidad. La necesidad prioritaria de dicha atribución radica en garantizar que las decisiones legislativas respondan efectivamente a las necesidades y derechos de este grupo de atención prioritaria.

Además, el Congreso, como autoridad tiene la obligación de respetar y proteger los derechos humanos, es decir, debe asegurar que las personas con discapacidad participen





activamente en la creación, reforma o derogación de leyes que puedan impactar su calidad de vida. Este mecanismo no sólo fortalece la inclusión y representatividad en los procesos legislativos, sino que también da cumplimiento a los estándares internacionales, como los establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, fomentando una democracia más justa e igualitaria.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Dice	Debe decir
Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes: I. a XVIII. ... XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles; Sin correlativo XX. a CXIX. ...	Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes: I. a XVIII. ... XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles; XIX Bis. Consultar a las personas con discapacidad residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles; XX. a CXIX. ...





Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...

XIX Bis. Consultar a las personas con discapacidad residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;

XX. a CXIX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Jannete Guerrero Maya

DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **17** días del mes de **septiembre** del año **2026**





III LEGISLATURA



FICHA TÉCNICA DE LA INICIATIVA

Nombre de la iniciativa	Iniciativa para garantizar la participación de las personas con discapacidad
Ley a reformar	Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México
Objetivo de la iniciativa	Busca incorporar en la Ley Orgánica del Congreso la obligación de realizar consultas previas a las personas con discapacidad cuando las decisiones legislativas afecten sus derechos
Resumen de la iniciativa en lenguaje Ciudadano	La iniciativa propone que el Congreso de la Ciudad de México consulte a las personas con discapacidad antes de aprobar medidas legislativas que puedan afectarles, para que sus opiniones y necesidades sean tomadas en cuenta en las leyes
A quiénes beneficia la propuesta	Personas con discapacidad



Certificado de firma		11/09/2026 12:48
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Sin confirmación	
Identificador: 6AA44BB135DDC453BA35FD83	Nombre: Jannete Elizabeth Guerrero Maya	
Nombre y extensión: Iniciativa - Consulta PcD Ley Orgánica (17-09-26).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 7	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.108.195	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
63a0ec1ca844d4c411a7e45e6b22ef4ac6bcf7da80c24a638767bd82dc2693e8	11/09/2026 12:42	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
f2f09820cf7c8f060c3317045ea95765fc7e31d68b7d34a58849415cf84454ae		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
11/09/2026 18:48:08 UTC (11/09/2026 12:48:08 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
fc09f15a-bbb8-4c8f-883e-812e708e4881.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
f2f09820cf7c8f060c3317045ea95765fc7e31d68b7d34a58849415cf84454ae	

Firmantes		
Firmante 1. Jannete Guerrero Maya		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AA44CE17A1AF2731B7812CC	Enviado: 11/09/2026
Derecho	IP: 189.146.108.195	12:43:45
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 11/09/2026
Correo:		12:47:57
jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx		Visto: 11/09/2026 12:48:01
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto Jannete Guerrero Maya	11/09/2026 12:48:01.713
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		11/09/2026 12:48:01.757

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

